



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga, (Atlántico), 20 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION 08-638-40-89-001-2024-00083-00
PROCESO: PERTENENCIA
ACCIONANTE ARGILIA PRADA PIMENTO C.C. 32.868.751
ACCIONADO: PERSONAS INDETERMINADAS POSESION INMUEBLE CRA 16 A No 31-20
MUNICIPIO DE SABANALARGA

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual, nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Julio Diaz. Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 20 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la demanda de la referencia, vemos que el apoderado de la parte accionante en el acápite de documentos anexa **certificado No 045-283134**, en el que consta que la fecha de apertura 13-05-2022, no especifica la matricula de origen, se presume que viene de un predio de mayor extensión, según el artículo 375 numeral quinto *indica*” **Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponde a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella**”, debemos tener en cuenta que esta demanda el accionado son personas indeterminadas ya que no figura personas algunas como titular del derecho real

Por lo que se considera **que para entrar a estudiar la demanda el accionante** deberá allegar los documentos arriba relacionados, el término que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

UNICO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No 27
DE FECHA 21 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88bb70ce29247ac8edcd73acb1540c5727a13f2f057b1444663896efc98d1cac
Documento generado en 20/03/2024 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>